



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

CONVENIO N° 007 -2020-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado por Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA; y de la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, que en adelante se denominará **EL GORE - MOQUEGUA**, con R.U.C. N° 20519752604, con domicilio legal en la Av. Circunvalación 1-B S/N Sector el Gramadal del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representado por su Gobernador Regional, profesor Zenón Gregorio Cuevas Pare, identificado con D.N.I. N° 04412954, acreditado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre de 2018, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

1.2 **EL GORE MOQUEGUA**, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Asimismo, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1. Mediante Oficio N° 1961-2019-GR/MOQ de fecha 16 de diciembre de 2019, **EL GORE MOQUEGUA** solicita a **VIVIENDA** la suscripción de un Convenio Marco de



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Cooperación Interinstitucional, de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.



2.2

Con Informe N° 074-2019-VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 23 de diciembre de 2019, el PGSU, el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano-PGSU, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 037-2019/VMVU/PGSU-CG, por el cual se sustenta técnica y legalmente la suscripción del Convenio Marco, que tiene por objeto que VIVIENDA, a través del PGSU y el GORE MOQUEGUA establezcan un marco general de cooperación Interinstitucional con la finalidad de promover y realizar actuaciones urbanas integradas en la jurisdicción de la Región Moquegua, brindando soluciones habitacionales y facilitando el acceso a la vivienda; utilizando mecanismos de promoción y facilitación de la actividad privada para la generación de oferta de viviendas de interés social en beneficio de la población de menos recursos económicos.



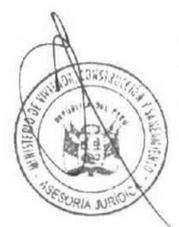
2.3

Por Memorando N° 3016-2020-VIVIENDA/OGPP de fecha 30 de diciembre de 2019, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 679-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 552-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, por los cuales se emite opinión favorable a la suscripción del Convenio Marco, respectivamente.



CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, Crean el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través del **PGSU**, y **EL GORE MOQUEGUA** establezcan un marco general de cooperación interinstitucional con la finalidad de promover y realizar actuaciones urbanas integradas en la jurisdicción de la Región Moquegua, brindando soluciones habitacionales y facilitando el acceso a la vivienda; utilizando mecanismos de promoción y facilitación de la actividad privada para la generación de oferta de viviendas de interés social en beneficio de la población de menos recursos económicos.





CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones de coordinación que permitirán cumplir con el objeto del mismo

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del **PGSU** se compromete a:

6.1.1. Brindar asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento en el uso de terrenos de propiedad de **EL GORE MOQUEGUA**, que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de generación de nuevo suelo urbano, según lo previsto en el Manual de Operaciones del **PGSU**.

6.1.2. Coordinar la articulación de diversas entidades y organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio Marco.

6.1.3. Promover y efectuar las gestiones necesarias a efectos que los predios que se identifiquen y sean seleccionados para el desarrollo de proyectos urbanos integrales con fines de vivienda social, cuando correspondan, sean concursados a través de una entidad competente, con el fin de que sean adjudicados a desarrolladores inmobiliarios.

6.1.4. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los estudios técnicos y/o legales que se requieran sobre los predios identificados mediante el presente Convenio Marco, conjuntamente con **EL GORE MOQUEGUA**, en función a los compromisos que las partes acuerden, en el correspondiente convenio específico, que suscriban.

6.1.5. Apoyar a **EL GORE MOQUEGUA**, según corresponda, en todo lo que implique el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

6.2 **EL GORE MOQUEGUA**, se compromete a:

6.2.1 Apoyar, según corresponda, en las gestiones para la obtención de los cambios de zonificación, asignación o integración al área urbana, aprobación del planeamiento integral u otros planes urbanos, obtención de licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, incluyendo, de ser el caso, apoyo en el Levantamiento Catastral con fines de saneamiento, en la obtención de planos y certificados catastrales, de certificados de zonificación y vías u otros documentos de gestión que se requieran, para lograr el objetivo del presente Convenio Marco; así como brindar apoyo en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia.

6.2.2 Proporcionar información sobre los predios que podrían ser objeto de intervención por parte de **VIVIENDA**, así como brindar toda información que se requiera en virtud del presente Convenio Marco.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 6.2.3 Brindar seguridad a los terrenos a intervenir, a fin de evitar invasiones o actos que afecten su libre disponibilidad.
- 6.2.4 Apoyar en la difusión de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas habitacionales a cargo de **VIVIENDA**, así como otorgar facilidades a promotores inmobiliarios, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión de dichos proyectos.
- 6.2.5 Efectuar y coordinar el acercamiento vecinal pertinente, con el objeto de lograr un mejor desarrollo del presente Convenio Marco.
- 6.2.6 Asumir los costos operativos y administrativos que demande la implementación del presente Convenio Marco, incluyendo el proceso del concurso de los proyectos urbanos integrales que se convoquen, a través de la entidad respectiva; dichos aspectos serán precisados y ampliados a través de los convenios específicos que ambas partes suscriban.
- 6.2.7 Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los compromisos establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Quinta del presente Convenio Marco.
- 7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y el objeto, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un convenio específico que será suscrito por las partes.
- 7.4 En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos, excedan la vigencia del Convenio Marco y este último eventualmente no sea renovado, se continuará con su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO

- 9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada año fiscal.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán convenios específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, el objeto, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 11.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.
- 11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.
- 11.3 Las funciones de los Coordinadores designados serán establecidas en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban como consecuencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a su celebración.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación de los domicilios durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de ENE del año dos mil veinte.

Por **VIVIENDA**

Por **EL GORE MOQUEGUA**



DAVID ALFONSO RAMOS LOPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento



ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Governador Regional
Gobierno Regional Moquegua